



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Proceso: INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
Demandante: EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
Demandados: MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL
Radicación: 190013103006-2019-00051-00*

Vencido el término de traslado del recurso de apelación (Art.326 C.G.P) interpuesto por el Dr. JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS en calidad de apoderado judicial de la demandada MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL, contra el auto que resuelve la regulación de honorarios calendado 18 de junio de 2021, adicionado mediante providencia de calendada 22 de junio de 2021; siendo el mismo precedente por encontrarse enlistado dentro del art. 321 #5 del C.G.P., se concederá en el efecto devolutivo (inciso 4, #3 del art.323 del C.G.P.).

Se ordenará la **remisión** en forma digital de todas las piezas procesales que integran el cuaderno del Incidente de Regulación de Honorarios ante la Sala Civil de Familia del Honorable Tribunal Superior de Popayán, para que se surta el recurso de alzada.

Cabe advertir que, con ocasión de los efectos generados por el Covid-19 en la Rama Judicial fue necesaria la implementación del expediente digital y de las tecnologías de la información, a fin de dar continuidad a la prestación del servicio de administración de justicia. Es por esto que en el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables:

"Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos" (Negrillas fuera de texto original).

En atención a estos preceptos y a la prevalencia de los mecanismos digitales en el contexto de la pandemia, este Despacho considera que en el caso no hace falta la expedición de copias y de la certificación secretarial de ser auténticas, para reproducir piezas procesales que desde un inicio se encuentran en formato digital; no siendo entonces necesario el pago de expensas,

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el **recurso de APELACION** interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL** contra el auto el auto que resuelve la regulación de honorarios calendado 18 de junio de 2021, adicionado mediante providencia de calendada 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: No se hace necesario el pago de expensas de acuerdo a lo aquí considerado.

TERCERO: REMÍTASE la totalidad de las piezas procesales que conforman el cuaderno del Incidente de Regulación de Honorarios ante la Sala Civil de Familia del Honorable Tribunal Superior de Popayán, a través de la DESAJ, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **100** hoy 5 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria